

54 001 31 03 006 2014 00091 00 ejecutivo singular demandante RUBEN DARIO JACOME
MANDON V.S. REINALDA GIL

CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA <carpari31@yahoo.com>

Lun 8/05/2023 5:30 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (517 KB)

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE CUCUTA RAD 540013103006 2014 00091.pdf;

SEÑOR

juez sexto civil del circuito de cucuta

e s d

rad 540013103006 2014 00091 00

dte ruben dario jacome mandon

dada reinalda gil de garcia

CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA IDENTIFICADO CC 17139781 Y TP 6489 CSJ OBRANDO EN MI CALIDAD
DE APODERADO DEL SEÑOR RUBEN DARIO JACOME MANDON EN EL RADICADO 5400131 03006 2014
00091 00

ANEXO ARCHIVO CON 12 PRUEBAS PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE
APELACION ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUCUTA SALA CIVIL

ANEXO PRUEBAS DE LA EXISTENCIA DE 3L PROCESO DE INSOLVENCIA QUE CURSA EN JUZGADO
SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL RAD 54001 40 03 007 2019 00849 00

Atentamente

Carlos Arturo Paez

Abogado Externo

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E S D

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD 54001 310303006 2014 00091 00

DTE RUBEN DARIO JACOME MANDON

DADA REINALDA GIL DE GARCIA

CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA IDENTIFICADO CON CC 17139781 DE BOGOTA Y PORTEDOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 6489 CSJ OBRANDO EN MI CALIDAD DE APODERADO DEL DEMANDANTE EL SEÑOR RUBEN DARIO JACOME MANDON EN EL PROCESO RAD

540013103006 2014 00091 00 INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION ANTE LA SALA CIVIL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA CONTRA EL AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO QUE SE ESTA NOTIFICANDO POR ESTADO EN SU JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA POR LOS SIGUIENTES RAZONES JURIDICAS ASI

DICE LA NORMA LA SEÑORA REINALDA GIL DE GARCIA PRESENTO INSOLVENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA Y EL DOCTOR OLMAN CORDOBA RUIZ EN SU CONDICION DE CONCILIADOR DE LA INSOLVENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA INFORMA A SU DESPACHO CON OFICIO DE FECHA 9 JUNIO 2017 QUE TENGO EN MI PODER COPIA CON EL DEBIDO RECIBIDO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA QUE LES ANEXO CON ESTE ESCRITO LES PONE EN CONOCIMIENTO EL PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATUURAL NO COMERCIANTE Y LES SOLICITA LA SUSPENSION DEL PROCESO EN VIRTUD AL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDA FIRMA EL DOCTOR OLMAN CORDOBA RUIZ Y TIENE SELLO DE RECIBIDO EN SU DESPACHO QUE ANEXO Y SUBRAYO POR LO ANTERIOR SU DESPACHO EMITE EL AUTO DE FECHA DOCE DE JUNIO DEL 2017 QUE TANMBIEN ANEXO DONDE SU SEÑORIA RESUELVE SUSPENDER TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES CONTRA LA SEÑORA REINALDA GIL DE GARCIA POR HABERSE ADMITODO POR EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS EN LA CUAL SE REPORTO LA OBLIGAQCION HIPOTECARIA QUE TENIA CON MI PODERDANTE EL SEÑOR RUBEN DARIO JACOME MANDON ANEXO PARA RECORDARLE LA EXISTENCIA DE ESTE AUTO EN QUE ES PLENA PRUEBA QUE EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO TENIA PLENO CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA PRUEBA DE LO ANTERIOR EL MISMO AUTO QUE TENGO EN MI PODER QUE LES ANEXO



Carlos Arturo Paez Rivera
cc 17-139-781
FP 6489
Correo carpa31@yahoo.com

LA SEÑORA REINALDA GIL DE GARCIA NOOO DIO CUMPLIMIENTO A PAGO DEL CUAL SE COMPROMETIO EN EL PROCESO DE INSOLVENCIA FUE ENVIADO EL EXPEDIENTE A LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES PARA REPARTO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA SEÑORA DE TODAS SUS OBLIGACIONES CURSA EN EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL RAD 5400140 03 007 2019 00849 00 PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL ANEXO LAS PRUEBAS CON EL AUTO QUE NOMBRA LIQUIDADOR DESIGNA COMO ANEXO LA PRUEBA DEL AUTO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

ANEXO EL PAGO DE UN MILLON DE PESOS QUE FUE FIJADO POR EL DESPACHO PARA INICIO DEL TRABAJO DEL LIQUIDADOR DESIGNADO PLENA PRUEBA QUE EL PROCESO ESTA ACTIVO A LA FECHA Y QUE SU HONORABLE DESPACHO TENIA PLENO CONOCIMIENTO DE TODO ESTO

PRUEBAS QUE ANEXO CON ESTE RECURSO DE PREPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DEL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TAACITO PARA QUE SEA REVOCADO EL AUTO POR TODO LOA ANTERIOR Y PRUEBAS CONTUNDENTES QUE ANEXO POR LO CUAL PRUEBO QUE SI EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO BAJO EL RAD 54001 31 03 006 2014 0091

ANEXO PLENA PRUEBA DE QUE EL PROCESO JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA TIENE TRAMITANDO EL PROCESO CON EL AUTO QUE LES ANEXO FIJA HONORARIOS Y NOBRA A DOCTOR FABIO IVAN CAMPEROS ALDANA QUIEN YA SE POSESIONO Y ESTA HACIENDO SU TRABAJO COMO LIQUIDADOR

POR LO ANTERIOR TODOS LAS PRUEBAS QUE ANEXO QUE JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO CON EL RESPETO DE SU SEÑORIA SI TENIA PLENO CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA QUE SE ESTA TRAMITANDO

SEÑORIA LE SOLICITO REVOCAR EL AUTO QUE DECRETARE EL DESISTIMIENTO TACITO DEL EXPEDIENTE RAD 2014 0091 O Y EN SU LUGAR SE SIRVA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUEZ COMPETENTE QUE ES A LA FECHA EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA BAJO EL RADICADO P 54001 40 03 007 2019 00849 00 DE MANERA URGENTE

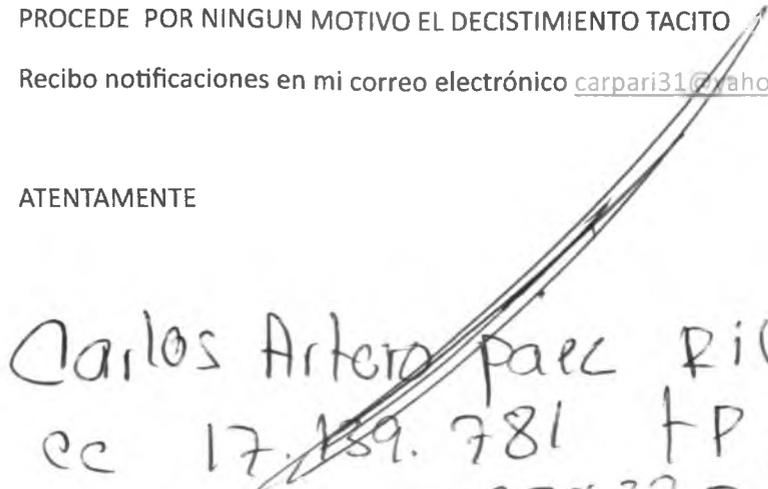
POR TODAS LAS PRUEBAS QUE ANEXO ESTAN EXPEDIENTE QUE REPOSA EN SU DESPACHO LE SOLICITO REVOCAR EL AUTO QUE DECRETO E DESISTIMIENTO TACITO DEJARLO SIN EFECTO PRO QUE SI HAYY SUFICIENTE PRUEBAS QUE LE ANEXO CON ESTE ESCRITO Y LE SOLICITO ENVIAR EXPEDIENTE DIGITAL AL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL RAD 54001 40 03 007 2019 00849 00 DE MANERA INMEDIATA

EN CASO DE QUE SU HONORABLE DESPACHO JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO RAD 2014 00091 00 NO ACEPTE O DEZCONOZCA C LE SOLICITO CONCEDERME DE MANERA INMEDIATA EL RECURSO DE APELACION ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA SA LA CIVIL

ANEXO TODAS LAS PRUEBAS CITADAS PARA SU PLENO CONCIMIENTO EN ESTE CASO QUE NOO PROCEDE POR NINGUN MOTIVO EL DECISTIMIENTO TACITO

Recibo notificaciones en mi correo electrónico carpari31@yahoo.com y watsat 3003073537

ATENTAMENTE


cc 17.189.781 TP 6489
Tel 300 3073537 - 3115392924
Correo carpari31@yahoo.com

CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA

CC 17139781

TP 6489

TEL 3003073537 3115392924

CORREO carpari31@yahoo.com

Radicado: R 201700005753
Fecha: 07/06/2017 16:14:25.46
Tipo: CARTA
Destino: CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION



CAMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA
100 AÑOS

61

AUTO DE ADMISIÓN DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE LA SEÑORA REINALDA GIL DE GARCIA LEY 1564 DE 2012

OLMAN CÓRDOBA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.911 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional No. 90.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, quien fuera nombrado por la **Doctora Ingrid Magred Martínez Rincón, Directora del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta**, para dirigir el presente TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS; en uso de mis facultades legales consagradas en el artículo 537 de la ley 1564 de 2012, Previa revisión de la solicitud de insolvencia presentada a este Centro de Conciliación el día 7 de Junio de 2017, por la señora **REINALDA GIL DE GARCIA**, mayor de edad, vecina de Cúcuta (Norte de Santander), identificada con cedula de ciudadanía No. 27.561.400 y verificando que la misma cumple con todos los requisitos legales del Art. 539 del Código General del Proceso y además se le informó a la solicitante de los valores que debía cancelar al Centro de Conciliación por dicho trámite, conforme a lo establecido en el Art. 536 de la ley 1564 de 2012, reglamentada por el Art. 27 del decreto 2677 de 2012, por la resolución 1167 y la consulta No. 438 de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro y como quiera que la interesada cumpliera oportunamente con el pago de las expensas para adelantar este trámite; por lo tanto, es procedente ADMITIR EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora **REINALDA GIL DE GARCIA**,

Por lo tanto este **CONCILIADOR EN INSOLVENCIA**

DECIDE:

1. ADMITIR EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la señora **REINALDA GIL DE GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.561.400.
2. Fijar la fecha del día 6 de Julio de 2017 a las 8:30 A.M., para la celebración de la audiencia de negociación de deudas, conforme a lo establecido en el Art. 550 de la ley 1564 de 2012, la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, ubicada en la Avenida 0 N°10-66 de Cúcuta, Teléfono. 5829527 Extensión 810 Correo electrónico: conciliacion@cccucuta.org.co
3. Informar de esta decisión a la deudora, a los acreedores relacionados en la solicitud, a los Juzgados y entidades donde cursen procesos en contra, o a favor de la deudora, indicando que se ha ADMITIDO el trámite de negociación de deudas, para que los señores jueces y funcionarios administrativos, en el auto que reconozcan la suspensión de esos procesos, realicen el control de legalidad y dejen sin efectos jurídicos cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha de aceptación de este trámite.
4. Informar de esta decisión a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta admisión de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.



**CENTRO DE ARBITRAJE,
CONCILIACIÓN Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN**
Cámara de Comercio de Cúcuta

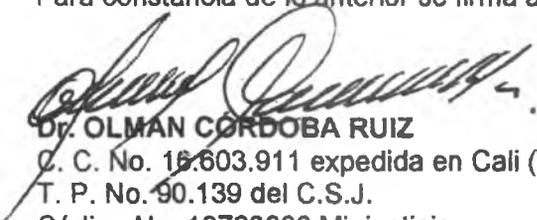
CENTRO DE ATENCIÓN CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Avenida 0 No. 10-78 Piso 2 T. (7) 5829527 Ext.810 y 811
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



- 62
5. Ordenar a la deudora que conforme al numeral 3 del Art. 545 de la ley 1564 de 2012, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite deberá presentar a este despacho, una relación actualizada de sus obligaciones (conforme a lo establecido en el Art. 2488 y ss del Código Civil), bienes y procesos judiciales causados al día inmediatamente anterior a la aceptación del mismo.
 6. Advertir a la deudora que conforme a los artículos 545. y 574 de la ley 1564 de 2012, no podrán iniciar otro procedimiento de Insolvencia, ni negociar las deudas relacionadas en su solicitud, por fuera de este trámite.
 7. Advertir a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Art. 545 del Código General del Proceso, lo siguiente:
 - A) No podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra la deudora y en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento, a partir de la fecha.
 - B) No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
 8. A partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra la deudora se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
 9. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a los resultados del procedimiento de liquidación patrimonial, si fuere el caso.
 10. En virtud del principio de igualdad, suspéndanse todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos que se le realicen a la deudora y a favor de los acreedores relacionados en la solicitud.

Para constancia de lo anterior se firma a los Ocho (8) días del mes de Junio de 2017.


Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ
C. C. No. 16.603.911 expedida en Cali (Valle)
T. P. No. 90.139 del C.S.J.
Código No. 10700280 Minjusticia
Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com
Conciliador en Insolvencia.



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE ATENCION CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Avenida 0 No. 10-76 Piso 2 ☎ (7) 5829527 Ext.810 y 811
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 540013103006-2014-00091 00**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Doce de Junio de dos mil diecisiete

Mediante escrito que antecede el señor OLMAN CORDOBA RUIZ, en su condición de Conciliador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, informa que con fundamento en los artículo 541 y s.s., de la Ley 1564 de 2012, mediante auto de fecha 7 de marzo de 2017, se aceptó e inició proceso de negociación de deudas solicitado por la señora REINALDA GIL DE GARCIA, en la cual se reportó la obligación que se adelanta a través de este proceso, y por tal razón solicitó al despacho la suspensión del proceso ejecutivo conforme al artículo 545 del Código General del Proceso.

Conforme al artículo 545 del CGP, desde la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, todos los procesos ejecutivos contra el deudor concursado deben suspenderse, y lo que se actúe después de ocurrida la causal de suspensión será nulo. Sin embargo conforme a lo contemplado en los artículos 547 del CGP, es posible continuar con ellos cuando se reclamen obligaciones que también involucre a terceros, en su calidad de garantes o codeudores solidarios, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

Si bien respecto de la demandada REINALDA GIL DE GARCIA, se suspenden todas las actuaciones, es de señalar que en el sub lite los señores CLAUDIA ALEXANDRA PINTO JAIMES Y JAVIER GARCIA GIL, tienen la calidad de deudores solidarios, razón por la cual el proceso debe continuar frente a ellos, pues de acuerdo a lo consignado en el numeral 2, del artículo 547, ibídem, los acreedores conservan incólumes sus derechos, salvo que la parte demandante en forma expresa manifieste lo contrario.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **SUSPENDER** todas las actuaciones procesales contra la señora REINALDA GIL DE GARCIA, por haberse admitido por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, proceso de negociación de deudas, en la cual se reportó la obligación que se adelanta a través de este proceso.
2. **CONTINUAR** la presente ejecución contra los señores CLAUDIA ALEXANDRA PINTO JAIMES Y JAVIER GARCIA GIL, quienes tienen la calidad de deudores solidarios, en razón a que los acreedores conservan incólumes sus derechos, salvo que la parte demandante en forma expresa manifieste lo contrario, por lo señalado en la parte motiva de la providencia.
3. Sobre lo anterior, comuníquese al señor OLMAN CORDOBA RUIZ, en su condición de Conciliador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta. Oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Maria Elena
MARIA ELENA ARIAS LEAL



REPUBLICA DE CUBA
JUEZ
Juzgado Sexto Civil del Circuito
Norte de Sancti Spiritus

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
13 JUN 2017
Cuenta
Se notifi6 hoy del auto anterior por
en ESPASO a los comparecientes.

SECRETARIA
Katherine Garcia
Palencia



SECRETARIA
Katherine Garcia
Palencia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NEGOCIACIÓN DE DEUDA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00849-00
Demandante:	REINALDA GIL DE GARCÍA

Agréguese al proceso el escrito del apoderado del señor RUBÉN DARÍO JÁOCOME MANDON, por lo tanto se dispone requerir al liquidador designado **JAIRO ABADÍA NAVARRO**, para que informe al Despacho los motivos por los cuales no se ha pronunciado respecto a la designación como liquidador.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que el liquidador designado no se ha posesionado.

San José de Cúcuta, 21 de octubre de 2022



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00849-00
Demandante:	REINALDA GIL DE GARCIA

Revisado el expediente se tiene que a la fecha el liquidador designado por auto del 1 de junio del año 2021, a la fecha no se ha posesionado del cargo y, teniendo en cuenta que se hace necesario designar Liquidador, para continuar con el trámite del proceso, se procederá a **DESIGNAR** al doctor **FABIO IVAN CAMPEROS ALDANA**, quien se localiza en la calle 7BN No. 15E-05 interior 62 de la ciudad de Cúcuta o al número celular 3002704215 - correo electrónico: ivancamcuc@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades de acuerdo a la lista proferida.

Fijese la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)** como honorarios provisionales, conforme a las previsiones del numeral 4º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-1048 de la Sala Administrativa - Consejo Superior de la Judicatura.

En razón a lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DESÍGNESE como liquidador al doctor **FABIO IVAN CAMPEROS ALDANA**, quien se localiza en la calle 7BN No. 15E-05 interior 62 de la ciudad de Cúcuta o al número celular 3002704215 - correo electrónico ivancamcuc@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades de acuerdo a la lista proferida.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)**, como honorarios provisionales, conforme a las previsiones del numeral 4º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-1048 de la Sala Administrativa - Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ORDÉNESE al liquidador que disponga lo siguiente:

- a. Dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan en el proceso.
- b. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: COMUNÍQUESELE por la Secretaria, al designado la presente decisión para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado y ordenándole dé cumplimiento a lo previsto en los numerales 2º y 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2012 MES: MAR DÍA: 24			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CODIGO: 9761 NOMBRE OFICINA: C. C. C. C. C.		NÚMERO DE OPERACIÓN 262646134	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 5400112041007
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 7º civil municipal de Valledupar				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 54001400300720190084900		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> TI		13259426	Jarome	Mendon	Ruben David	
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP						
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> TI		27561400	Gil	de Garcia	Keinalda	
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP						
CONCEPTO						
<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)						
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Honorarios del liquidador.						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) 1'000.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Ruben David Jarome			C.C. O NIT No. 13259426	TELÉFONO 31586362		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO		VALOR DEL DEPÓSITO (1)			BANCO	
<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____		\$ 1'000.000			<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	
COMISIONES (2)		IVA (3)			BANCO	
<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____		\$			<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)		NOMBRE DEL SOLICITANTE: Ruben David Jarome				
\$ 1'000.000		C.C. No. 13259426				



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 540013103006-2014-00091 00**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Doce de Junio de dos mil diecisiete

Mediante escrito que antecede el señor OLMAN CORDOBA RUIZ, en su condición de Conciliador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, informa que con fundamento en los artículo 541 y s.s., de la Ley 1564 de 2012, mediante auto de fecha 7 de marzo de 2017, se aceptó e inició proceso de negociación de deudas solicitado por la señora REINALDA GIL DE GARCIA, en la cual se reportó la obligación que se adelanta a través de este proceso, y por tal razón solicitó al despacho la suspensión del proceso ejecutivo conforme al artículo 545 del Código General del Proceso.

Conforme al artículo 545 del CGP, desde la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, todos los procesos ejecutivos contra el deudor concursado deben suspenderse, y lo que se actúe después de ocurrida la causal de suspensión será nulo. Sin embargo conforme a lo contemplado en los artículos 547 del CGP, es posible continuar con ellos cuando se reclamen obligaciones que también involucre a terceros, en su calidad de garantes o codeudores solidarios, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

Si bien respecto de la demandada REINALDA GIL DE GARCIA, se suspenden todas las actuaciones, es de señalar que en el sub lite los señores CLAUDIA ALEXANDRA PINTO JAIMES Y JAVIER GARCIA GIL, tienen la calidad de deudores solidarios, razón por la cual el proceso debe continuar frente a ellos, pues de acuerdo a lo consignado en el numeral 2, del artículo 547, ibidem, los acreedores conservan incólumes sus derechos, salvo que la parte demandante en forma expresa manifieste lo contrario.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **SUSPENDER** todas las actuaciones procesales contra la señora REINALDA GIL DE GARCIA, por haberse admitido por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, proceso de negociación de deudas, en la cual se reportó la obligación que se adelanta a través de este proceso.
2. **CONTINUAR** la presente ejecución contra los señores CLAUDIA ALEXANDRA PINTO JAIMES Y JAVIER GARCIA GIL, quienes tienen la calidad de deudores solidarios, en razón a que los acreedores conservan incólumes sus derechos, salvo que la parte demandante en forma expresa manifieste lo contrario, por lo señalado en la parte motiva de la providencia.
3. Sobre lo anterior, comuníquese al señor OLMAN CORDOBA RUIZ, en su condición de Conciliador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta. Oficiar.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
1. <input type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.				
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP				
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
1. <input type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.				
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP				
CONCEPTO						
<input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES		<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA		<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES		<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA		<input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL		<input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS
DESCRIPCIÓN:						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE			C.C. O NIT No.	TELÉFONO		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO						BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<input type="radio"/> EFECTIVO		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO		<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
\$		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO		<input type="radio"/> AHORRO		
		<input type="radio"/> CORRIENTE		No. CUENTA		
COMISIONES (2)						BANCO
\$		<input type="radio"/> EFECTIVO		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO		<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO		<input type="radio"/> AHORRO		
		<input type="radio"/> CORRIENTE		No. CUENTA		
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)			NOMBRE DEL SOLICITANTE			
\$			C.C.No.			

540013103006 2014 00091 00

CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA <carpari31@yahoo.com>

Lun 8/05/2023 5:47 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (517 KB)

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE CUCUTA RAD 540013103006 2014 00091.pdf;

señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E S D

RAD 54001310300062014 00091 00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE RUBEN DARIO JACOME MANDON
DADA REINALDA GIL DE GARCIA

CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA IDENTIFICADO CC 17139781 Y TP 6489 CSJ OBRANDO EN MI CALIDAD DE PAODERADO DEL SEÑOR RUBEN DARIO JACOME MANDON CON 12 ANEXOS PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EN RECURSO DE APELACION ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA SALA CIVIL FAMILIA PARA SOLICITAR REVOQUE EL AUTO QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO EN EL PROCESO EN REFERENCIA CON LAS SIGUIENTES PRUEBAS

OFICIO DE FECHA 09 DE JUNIO DEL AÑO 2017 DONDE EL DOCTOR OLMAN CORDOBA RUIZ LE COMUNICA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA QUE SE INICIO EN LA CAMARA DE COMERCIO PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DELA SEÑORA REINALDA GIL DE GARCIA ANEXO CON EL DEBIDO RECIBIDO QUE CONSTA EN EL OFICIO CITAD

AUTO DE FECHA DOCE DE JUNIO DEL 2017 DONDE SU HONORABLE JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA RESUELVE SUSPENDER TODAS LAS ACTUACIONES CONTRA LA SEÑORA REINALDA GIL DE GARCIA LO FIRMA LA HONORABLE JUEZ MARIA ELENA ARIAS LEAL ANEXO AUTO

ANEXO AUTO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL RAD 54001 40 03 007 2019 00849 00 DONDE CURSA ACTUALMENTE EL PROCSE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NEGOCIACION DE DE UDA ESTO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA SEÑORA REINALDA GIL DE GARCIA AUTO DE FECHA 24 DE OCTUBRE 2022 DONDE EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA DESIGNA LIQUIDADOR Y FIJA LOS HONORARIOS AL DOCTOR FABIO IVAN CAMPEROS ALDANA POR UN UN MILLON DE PESOS

ANEXO CONSIGNACION DE UN MILLON DE PESOS QUE HACE MI PODERDANTE SEÑOR RUBEN DARIO JACOME MANDON TODO LO ANTERIOR PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION ENEL RADICADO 540013103 006 2014 00091 CONTRA EL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO ATENTAMENTE

CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA
CC 17139781 Y TP 6489 CSJ
TEL 3003073537 Y 3115392921
CORREO carpari31@yahoo.com

Atentamente

Carlos Arturo Paez
Abogado Externo

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E S D

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD 54001 310303006 2014 00091 00

DTE RUBEN DARIO JACOME MANDON

DADA REINALDA GIL DE GARCIA

CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA IDENTIFICADO CON CC 17139781 DE BOGOTA Y PORTEDOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 6489 CSJ OBRANDO EN MI CALIDAD DE APODERADO DEL DEMANDANTE EL SEÑOR RUBEN DARIO JACOME MANDON EN EL PROCESO RAD

540013103006 2014 00091 00 INTERONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION ANTE LA SALA CIVIL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA CONTRA EL AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO QUE SE ESTA NOTIFICANDO POR ESTADO EN SU JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA POR LOS SIGUIENTES RAZONES JURIDICAS ASI

DICE LA NORMA LA SEÑORA REINALDA GIL DE GARCIA PRESENTO INSOLVENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA Y EL DOCTOR OLMAN CORDOBA RUIZ EN SU CONDICION DE CONCILIADOR DE LA INSOLVENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA INFORMA A SU DESPACHO CON OFICIO DE FECHA 9 JUNIO 2017 QUE TENGO EN MI PODER COPIA CON EL DEBIDO RECIBIDO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA QUE LES ANEXO CON ESTE ESCRITO LES PONE EN CONOCIMIENTO EL PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATUURAL NO COMERCIANTE Y LES SOLICITA LA SUSPENSION DEL PROCESO EN VIRTUD AL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDA FIRMA EL DOCTOR OLMAN CORDOBA RUIZ Y TIENE SELLO DE RECIBIDO EN SU DESPACHO QUE ANEXO Y SUBRAYO POR LO ANTERIOR SU DESPACHO EMITE EL AUTO DE FECHA DOCE DE JUNIO DEL 2017 QUE TANMBIEN ANEXO DONDE SU SEÑORIA RESUELVE SUSPENDER TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES CONTRA LA SEÑORA REINALDA GIL DE GARCIA POR HABERSE ADMITODO POR EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS EN LA CUAL SE REPORTO LA OBLIGAQCION HIPOTECARIA QUE TENIA CON MI PODERDANTE EL SEÑOR RUBEN DARIO JACOME MANDON ANEXO PARA RECORDARLE LA EXISTENCIA DE ESTE AUTO EN QUE ES PLENA PRUEBA QUE EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO TENIA PLENO CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA PRUEBA DE LO ANTERIOR EL MISMO AUTO QUE TENGO EN MI PODER QUE LES ANEXO



Carlos Arturo Paez Rivera

cc 17-139-781

FP 6489

Correo carpa31@yahoo.com

LA SEÑORA REINALDA GIL DE GARCIA NOOO DIO CUMPLIMIENTO A PAGO DEL CUAL SE COMPROMETIO EN EL PROCESO DE INSOLVENCIA FUE ENVIADO EL EXPEDIENTE A LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES PARA REPARTO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA SEÑORA DE TODAS SUS OBLIGACIONES CURSA EN EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL RAD 5400140 03 007 2019 00849 00 PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL ANEXO LAS PRUEBAS CON EL AUTO QUE NOMBRA LIQUIDADOR DESIGNA COMO ANEXO LA PRUEBA DEL AUTO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

ANEXO EL PAGO DE UN MILLON DE PESOS QUE FUE FIJADO POR EL DESPACHO PARA INICIO DEL TRABAJO DEL LIQUIDADOR DESIGNADO PLENA PRUEBA QUE EL PROCESO ESTA ACTIVO A LA FECHA Y QUE SU HONORABLE DESPACHO TENIA PLENO CONOCIMIENTO DE TODO ESTO

PRUEBAS QUE ANEXO CON ESTE RECURSO DE PREPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DEL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TAACITO PARA QUE SEA REVOCADO EL AUTO POR TODO LOA ANTERIOR Y PRUEBAS CONTUNDENTES QUE ANEXO POR LO CUAL PRUEBO QUE SI EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO BAJO EL RAD 54001 31 03 006 2014 0091

ANEXO PLENA PRUEBA DE QUE EL PROCESO JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA TIENE TRAMITANDO EL PROCESO CON EL AUTO QUE LES ANEXO FIJA HONORARIOS Y NOBRA A DOCTOR FABIO IVAN CAMPEROS ALDANA QUIEN YA SE POSESIONO Y ESTA HACIENDO SU TRABAJO COMO LIQUIDADOR

POR LO ANTERIOR TODOS LAS PRUEBAS QUE ANEXO QUE JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO CON EL RESPETO DE SU SEÑORIA SI TENIA PLENO CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA QUE SE ESTA TRAMITANDO

SEÑORIA LE SOLICITO REVOCAR EL AUTO QUE DECRETARE EL DESISTIMIENTO TACITO DEL EXPEDIENTE RAD 2014 0091 O Y EN SU LUGAR SE SIRVA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUEZ COMPETENTE QUE ES A LA FECHA EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA BAJO EL RADICADO P 54001 40 03 007 2019 00849 00 DE MANERA URGENTE

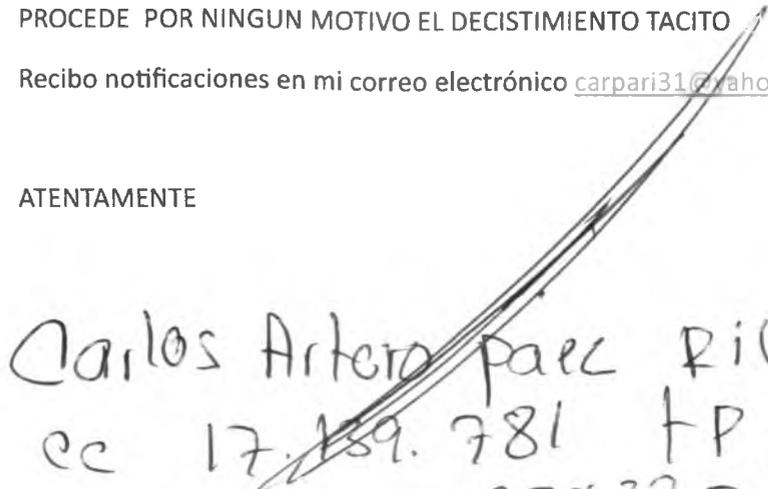
POR TODAS LAS PRUEBAS QUE ANEXO ESTAN EXPEDIENTE QUE REPOSA EN SU DESPACHO LE SOLICITO REVOCAR EL AUTO QUE DECRETO E DESISTIMIENTO TACITO DEJARLO SIN EFECTO PRO QUE SI HAYY SUFICIENTE PRUEBAS QUE LE ANEXO CON ESTE ESCRITO Y LE SOLICITO ENVIAR EXPEDIENTE DIGITAL AL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL RAD 54001 40 03 007 2019 00849 00 DE MANERA INMEDIATA

EN CASO DE QUE SU HONORABLE DESPACHO JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO RAD 2014 00091 00 NO ACEPTA O DEZCONOZCA C LE SOLICITO CONCEDERME DE MANERA INMEDIATA EL RECURSO DE APELACION ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA SA LA CIVIL

ANEXO TODAS LAS PRUEBAS CITADAS PARA SU PLENO CONCIMIENTO EN ESTE CASO QUE NOO PROCEDE POR NINGUN MOTIVO EL DECISTIMIENTO TACITO

Recibo notificaciones en mi correo electrónico carpari31@yahoo.com y watsat 3003073537

ATENTAMENTE


cc 17.189.781 TP 6489
Tel 300 3073537 - 3115392924
Correo carpari31@yahoo.com

CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA

CC 17139781

TP 6489

TEL 3003073537 3115392924

CORREO carpari31@yahoo.com

Radicado: R 201700005753
Fecha: 07/06/2017 16:14:25.46
Tipo: CARTA
Destino: CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION



CAMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA
100 AÑOS

61

AUTO DE ADMISIÓN DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE LA SEÑORA REINALDA GIL DE GARCIA LEY 1564 DE 2012

OLMAN CÓRDOBA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.911 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional No. 90.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, quien fuera nombrado por la **Doctora Ingrid Magred Martínez Rincón, Directora del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta**, para dirigir el presente TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS; en uso de mis facultades legales consagradas en el artículo 537 de la ley 1564 de 2012, Previa revisión de la solicitud de insolvencia presentada a este Centro de Conciliación el día 7 de Junio de 2017, por la señora **REINALDA GIL DE GARCIA**, mayor de edad, vecina de Cúcuta (Norte de Santander), identificada con cedula de ciudadanía No. 27.561.400 y verificando que la misma cumple con todos los requisitos legales del Art. 539 del Código General del Proceso y además se le informó a la solicitante de los valores que debía cancelar al Centro de Conciliación por dicho trámite, conforme a lo establecido en el Art. 536 de la ley 1564 de 2012, reglamentada por el Art. 27 del decreto 2677 de 2012, por la resolución 1167 y la consulta No. 438 de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro y como quiera que la interesada cumpliera oportunamente con el pago de las expensas para adelantar este trámite; por lo tanto, es procedente ADMITIR EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora **REINALDA GIL DE GARCIA**,

Por lo tanto este **CONCILIADOR EN INSOLVENCIA**

DECIDE:

1. ADMITIR EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la señora **REINALDA GIL DE GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.561.400.
2. Fijar la fecha del día 6 de Julio de 2017 a las 8:30 A.M., para la celebración de la audiencia de negociación de deudas, conforme a lo establecido en el Art. 550 de la ley 1564 de 2012, la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, ubicada en la Avenida 0 N°10-66 de Cúcuta, Teléfono. 5829527 Extensión 810 Correo electrónico: conciliacion@cccucuta.org.co
3. Informar de esta decisión a la deudora, a los acreedores relacionados en la solicitud, a los Juzgados y entidades donde cursen procesos en contra, o a favor de la deudora, indicando que se ha ADMITIDO el trámite de negociación de deudas, para que los señores jueces y funcionarios administrativos, en el auto que reconozcan la suspensión de esos procesos, realicen el control de legalidad y dejen sin efectos jurídicos cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha de aceptación de este trámite.
4. Informar de esta decisión a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta admisión de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.



**CENTRO DE ARBITRAJE,
CONCILIACIÓN Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN**
Cámara de Comercio de Cúcuta

CENTRO DE ATENCION CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Avenida 0 No. 10-78 Piso 2 T. (7) 5829527 Ext.810 y 811
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



- 62
5. Ordenar a la deudora que conforme al numeral 3 del Art. 545 de la ley 1564 de 2012, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite deberá presentar a este despacho, una relación actualizada de sus obligaciones (conforme a lo establecido en el Art. 2488 y ss del Código Civil), bienes y procesos judiciales causados al día inmediatamente anterior a la aceptación del mismo.
 6. Advertir a la deudora que conforme a los artículos 545. y 574 de la ley 1564 de 2012, no podrán iniciar otro procedimiento de Insolvencia, ni negociar las deudas relacionadas en su solicitud, por fuera de este trámite.
 7. Advertir a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Art. 545 del Código General del Proceso, lo siguiente:
 - A) No podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra la deudora y en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento, a partir de la fecha.
 - B) No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
 8. A partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra la deudora se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
 9. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a los resultados del procedimiento de liquidación patrimonial, si fuere el caso.
 10. En virtud del principio de igualdad, suspéndanse todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos que se le realicen a la deudora y a favor de los acreedores relacionados en la solicitud.

Para constancia de lo anterior se firma a los Ocho (8) días del mes de Junio de 2017.

Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ
C. C. No. 16.603.911 expedida en Cali (Valle)
T. P. No. 90.139 del C.S.J.
Código No. 10700280 Minjusticia
Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com
Conciliador en Insolvencia.



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE ATENCION CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Avenida 0 No. 10-76 Piso 2 ☎ (7) 5829527 Ext.810 y 811
Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 540013103006-2014-00091 00**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Doce de Junio de dos mil diecisiete

Mediante escrito que antecede el señor OLMAN CORDOBA RUIZ, en su condición de Conciliador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, informa que con fundamento en los artículo 541 y s.s., de la Ley 1564 de 2012, mediante auto de fecha 7 de marzo de 2017, se aceptó e inició proceso de negociación de deudas solicitado por la señora REINALDA GIL DE GARCIA, en la cual se reportó la obligación que se adelanta a través de este proceso, y por tal razón solicitó al despacho la suspensión del proceso ejecutivo conforme al artículo 545 del Código General del Proceso.

Conforme al artículo 545 del CGP, desde la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, todos los procesos ejecutivos contra el deudor concursado deben suspenderse, y lo que se actúe después de ocurrida la causal de suspensión será nulo. Sin embargo conforme a lo contemplado en los artículos 547 del CGP, es posible continuar con ellos cuando se reclamen obligaciones que también involucre a terceros, en su calidad de garantes o codeudores solidarios, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

Si bien respecto de la demandada REINALDA GIL DE GARCIA, se suspenden todas las actuaciones, es de señalar que en el sub lite los señores CLAUDIA ALEXANDRA PINTO JAIMES Y JAVIER GARCIA GIL, tienen la calidad de deudores solidarios, razón por la cual el proceso debe continuar frente a ellos, pues de acuerdo a lo consignado en el numeral 2, del artículo 547, ibídem, los acreedores conservan incólumes sus derechos, salvo que la parte demandante en forma expresa manifieste lo contrario.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **SUSPENDER** todas las actuaciones procesales contra la señora REINALDA GIL DE GARCIA, por haberse admitido por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, proceso de negociación de deudas, en la cual se reportó la obligación que se adelanta a través de este proceso.
2. **CONTINUAR** la presente ejecución contra los señores CLAUDIA ALEXANDRA PINTO JAIMES Y JAVIER GARCIA GIL, quienes tienen la calidad de deudores solidarios, en razón a que los acreedores conservan incólumes sus derechos, salvo que la parte demandante en forma expresa manifieste lo contrario, por lo señalado en la parte motiva de la providencia.
3. Sobre lo anterior, comuníquese al señor OLMAN CORDOBA RUIZ, en su condición de Conciliador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta. Oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Maria Elena
MARIA ELENA ARIAS LEAL



REPUBLICA DE CUBA
JUEZ
Juzgado Sexto Civil del Circuito
Norte de Sancti Spiritus

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
13 JUN 2017
Causa
Se notifi6 hoy del auto anterior por ~~...~~
en ~~...~~ a los ~~...~~ ~~...~~
El Secretario



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Norte de Sancti Spiritus
Katherine Garcia
Palencia
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NEGOCIACIÓN DE DEUDA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00849-00
Demandante:	REINALDA GIL DE GARCÍA

Agréguese al proceso el escrito del apoderado del señor RUBÉN DARÍO JÁOCOME MANDON, por lo tanto se dispone requerir al liquidador designado **JAIRO ABADÍA NAVARRO**, para que informe al Despacho los motivos por los cuales no se ha pronunciado respecto a la designación como liquidador.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

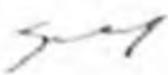
<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DOS (2) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que el liquidador designado no se ha posesionado.

San José de Cúcuta, 21 de octubre de 2022



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00849-00
Demandante:	REINALDA GIL DE GARCIA

Revisado el expediente se tiene que a la fecha el liquidador designado por auto del 1 de junio del año 2021, a la fecha no se ha posesionado del cargo y, teniendo en cuenta que se hace necesario designar Liquidador, para continuar con el trámite del proceso, se procederá a **DESIGNAR** al doctor **FABIO IVAN CAMPEROS ALDANA**, quien se localiza en la calle 7BN No. 15E-05 interior 62 de la ciudad de Cúcuta o al número celular 3002704215 - correo electrónico: ivancamcuc@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades de acuerdo a la lista proferida.

Fijese la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)** como honorarios provisionales, conforme a las previsiones del numeral 4º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-1048 de la Sala Administrativa - Consejo Superior de la Judicatura.

En razón a lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DESÍGNESE como liquidador al doctor **FABIO IVAN CAMPEROS ALDANA**, quien se localiza en la calle 7BN No. 15E-05 interior 62 de la ciudad de Cúcuta o al número celular 3002704215 - correo electrónico ivancamcuc@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades de acuerdo a la lista proferida.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)**, como honorarios provisionales, conforme a las previsiones del numeral 4º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-1048 de la Sala Administrativa - Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ORDÉNESE al liquidador que disponga lo siguiente:

- a. Dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan en el proceso.
- b. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: COMUNÍQUESELE por la Secretaria, al designado la presente decisión para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado y ordenándole dé cumplimiento a lo previsto en los numerales 2º y 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2012 MES: MAR DÍA: 14			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CODIGO: 9761 NOMBRE OFICINA: C. CORONA		NÚMERO DE OPERACIÓN 26246134	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 540011041007
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 7º civil municipal de Valledupar				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 54001400300720190084900		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> TI		13259426	Jarome	Mendon	Ruben David	
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP						
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> TI		27561400	Gil	de Garcia	Keinalda	
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP						
CONCEPTO						
<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)						
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Honorarios del liquidador.						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) 1'000.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Ruben David Jarome			C.C. O NIT No. 13259426	TELÉFONO 31586362		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO						BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 1'000.000		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____				BANCO <input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO				
		<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
COMISIONES (2) \$		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____				BANCO <input type="checkbox"/>
IVA (3) \$		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO				
		<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 1'000.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE: Ruben David Jarome				
		C.C. No. 13259426				

VALOR: \$ 1.000.000
 BANCO: Agrario de Colombia
 CTA. AHORROS: No. CUENTA: 540011041007
 VALOR DEPÓSITO: 1'000.000
 VALOR COMISIONES: \$
 VALOR IVA: \$
 VALOR TOTAL: \$ 1'000.000

OFICINAS: NIT. 800.037.800-8



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 540013103006-2014-00091 00**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Doce de Junio de dos mil diecisiete

Mediante escrito que antecede el señor OLMAN CORDOBA RUIZ, en su condición de Conciliador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, informa que con fundamento en los artículo 541 y s.s., de la Ley 1564 de 2012, mediante auto de fecha 7 de marzo de 2017, se aceptó e inició proceso de negociación de deudas solicitado por la señora REINALDA GIL DE GARCIA, en la cual se reportó la obligación que se adelanta a través de este proceso, y por tal razón solicitó al despacho la suspensión del proceso ejecutivo conforme al artículo 545 del Código General del Proceso.

Conforme al artículo 545 del CGP, desde la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, todos los procesos ejecutivos contra el deudor concursado deben suspenderse, y lo que se actúe después de ocurrida la causal de suspensión será nulo. Sin embargo conforme a lo contemplado en los artículos 547 del CGP, es posible continuar con ellos cuando se reclamen obligaciones que también involucre a terceros, en su calidad de garantes o codeudores solidarios, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

Si bien respecto de la demandada REINALDA GIL DE GARCIA, se suspenden todas las actuaciones, es de señalar que en el sub lite los señores CLAUDIA ALEXANDRA PINTO JAIMES Y JAVIER GARCIA GIL, tienen la calidad de deudores solidarios, razón por la cual el proceso debe continuar frente a ellos, pues de acuerdo a lo consignado en el numeral 2, del artículo 547, ibidem, los acreedores conservan incólumes sus derechos, salvo que la parte demandante en forma expresa manifieste lo contrario.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **SUSPENDER** todas las actuaciones procesales contra la señora REINALDA GIL DE GARCIA, por haberse admitido por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, proceso de negociación de deudas, en la cual se reportó la obligación que se adelanta a través de este proceso.
2. **CONTINUAR** la presente ejecución contra los señores CLAUDIA ALEXANDRA PINTO JAIMES Y JAVIER GARCIA GIL, quienes tienen la calidad de deudores solidarios, en razón a que los acreedores conservan incólumes sus derechos, salvo que la parte demandante en forma expresa manifieste lo contrario, por lo señalado en la parte motiva de la providencia.
3. Sobre lo anterior, comuníquese al señor OLMAN CORDOBA RUIZ, en su condición de Conciliador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta. Oficiar.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
1. <input type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.				
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP				
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
1. <input type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.				
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP				
CONCEPTO						
<input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES		<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA		<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES		<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA		<input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL		<input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS
DESCRIPCIÓN:						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE			C.C. O NIT No.	TELÉFONO		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO						BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<input type="radio"/> EFECTIVO		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO		<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
\$		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO		<input type="radio"/> AHORRO		
		<input type="radio"/> CORRIENTE		No. CUENTA		
COMISIONES (2)						BANCO
\$		<input type="radio"/> EFECTIVO		<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO		<input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
IVA (3)		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO		<input type="radio"/> AHORRO		
\$		<input type="radio"/> CORRIENTE		No. CUENTA		
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)			NOMBRE DEL SOLICITANTE			
\$			C.C.No.			